CHOUSTER ZITUSSIU OTES NOD ZOTAL OTOS



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Shi,

1094

DECRETO NUMERO

DE

- 7 JUN. 2001)

Por el cual se modifica parcialmente el decreto 1737 del 21 de agosto de 1998

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confiere el artículo 189 numerales 11 y 20 de la Constitución Política y el artículo 76 del Decreto 111 de 1996.

DECRETA

ARTÍCULO 1º. El artículo 6 del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 3 del Decreto 2209 de 1998 y por el artículo 1 del Decreto 212 de 1999, quedará así:

"ARTÍCULO 6.-Está prohibida la celebración de contratos de publicidad con cargo a los recursos del Tesoro Público, con excepción de los contratos del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal II) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, y de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado que tienen por objeto la comercialización de bienes y servicios en competencia con particulares. En consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 1737 de 1998, la celebración de estos contratos solo se podrá dirigir a la promoción de específicos bienes o servicios que ofrezca la empresa en competencia con particulares.

Las entidades que tengan autorizados en sus presupuestos rubros para publicidad, deberán reducirlos en un treinta por ciento (30%) en el presente año, tomando como base de la reducción el monto inicial del presupuesto o apropiación para publicidad."

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá D. C., a los

- 7 JUN. 2001

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

UAN NAMUEL SANTOS